

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C.

CRA 10 # 14-33 PISO 9

2013-307

TIPO DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

RETIRAN DEMANDA.
ACOTULADA PARTE.
ACTORA. 28/01/2014

Señor
JUEZ VEINTIOCHO (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA	No 2013 0307
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	RECIBANC S.A.S.
DEMANDADO	GERMAN ESPITIA COBOS

JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 19.395.664 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 94.036 del C.S de la J, en calidad de endosatario en procuración de la sociedad demandante RECIBANC S.A.S. con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ JARAMILLO , mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, o quien haga sus veces, promuevo demanda acumulada Ejecutiva singular de Mínima Cuantía en contra de:

GERMAN ESPITIA COBOS persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 19.271.075 de Bogotá, con vecindad y domicilio en la ciudad de Bogotá DC.

Para que con su citación y audiencia se le intime mandamiento de pago por las obligaciones dinerarias representadas en título valor, letra aportada con la presente demanda.

HECHOS

1. el señores GERMAN ESPITIA COBOS acepto la letra de cambio No. 002, por valor de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$14.220.000.00) MCTE a favor de la sociedad ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.

2. La sociedad ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A., endoso en propiedad a la empresa RECIBANC S.A.S., letra de cambio No 002.

3. Sobrevenida la fecha de exigibilidad del título valor, mi representada requirió al demandado para el pago de la obligación, haciendo caso omiso al mismo.
4. El título valor en cuestión constituye una obligación, clara, expresa y exigible en contra de los demandados y a favor del demandante (Art. 488 C.P.C.).

PRETENSIONES

A.) Solicito al despacho se libre mandamiento de pago a favor de RECIBANC S.A.S en contra de GERMAN ESPITIA COBOS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$14.220.000.00) MCTE, como capital representado en letra de cambio No 002 con fecha primero de julio de 2013, Aceptada por el señor GERMAN ESPITIA COBOS a favor de mi representada.

- 1.1. Por los intereses moratorios liquidables desde el día dos (2) de julio de 2013 hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera en conformidad con el Art. 884 del Código de Comercio.

2. Por las costas y gastos procesales que se deriven del ejercicio de la presente acción ejecutiva en contra del aquí demandado.

PRUEBAS

Si vase tener como pruebas los siguientes documentos:

- Letra de cambio No 002.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones de orden legal: Art. 628 del Código de Comercio, Art. 69, 75, 488 del C.P.C., Art. 2488 y demás normas concordantes y pertinentes

CUANTÍA

Por tratarse de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía y por el valor total de la suma de todas las pretensiones, la estimo en un inferior a 15 SMLV.

COMPETENCIA

Por la vecindad de las partes es usted señor juez competente para conocer de este negocio.

PROCEDIMIENTO

Es el señalado en el título XXVII, capítulo II del C.P.C toda vez que se trata de un proceso ejecutivo mixto de menor cuantía

ANEXOS

- Adjunto a la presente demanda:
- Los descritos en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.

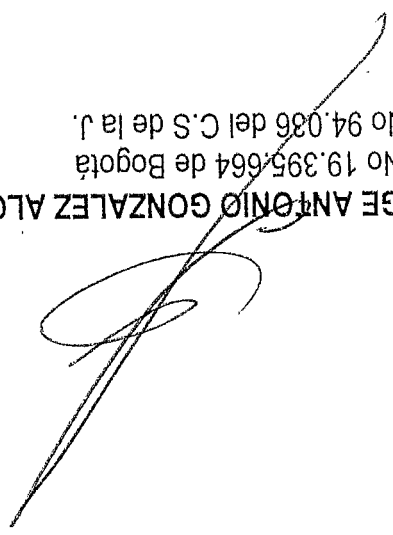
NOTIFICACIONES

DEMANDADO: GERMAN ESPITIA COBOS

Carrera 20 B No 65 90 sur
Bogotá D.C.

JLGG 4270
JULIO 24 2013

JORGE ANTONIO GONZALEZ ALONSO
C.C No 19.395.664 de Bogotá
T.P No 94.036 del C.S de la J.



Del señor Juez,

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi
Oficina de abogado en la en la CRA. 29 No 8A- 26 Bogotá D.C.

APODERADO:

Cra. 28 No. 11-65/67 oficinas 723 y 724
Bogotá. D.C

DEMANDANTE: RECIBANC S.A.S

4

LETRA DE CAMBIO Por \$ 14.220.000

No. 19271075

SEÑOR(ES): German Espitia Edbos

EL DIA 1 DE Julio DEL AÑO 2013

PAGAR(A/N) SOLIDARIAMENTE EN

A LA ORDEN DE Organización Servimos S.A

LA CANTIDAD DE catorce millones doscientos veinte mil pesos

PESOS M/L. MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL

Firma: *German Espitia Edbos*

ATENTAMENTE, *German Espitia Edbos* Ciudad: Fecha: de

RECIBIÓ A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA

LETRA DE CAMBIO

ENTRADO EN PROPIEDAD A RECAPANC SAS

Organización Servimos S.A.

RECIBANC

ENTRADO EN PROPIEDAD

RECIBANC

19271075

II

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. DOCE (12) de SEPTIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013).

Se INADMITE la anterior demanda conforme lo regula el artículo 85 del C. de P. C., para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

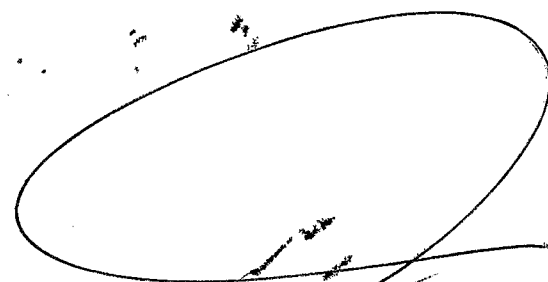
- 1.- Acredítese la calidad del endosante, así como lo establece el artículo 663 del Código de Comercio.
- 2.- De conformidad con la ley 1653 de 2013, artículo 6º, inciso 2º, acredítese el paga del arancel judicial.

Del escrito de subsanación y anexos, sírvase aportar copias para el archivo y traslado, en la forma ordenada por el artículo 84, inciso 2º del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,
DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
*16 SEP 2013
Bogotá, D.C.
Por anotación en estado No de
esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 A.M.
RUTH SERRANO ORTIZ
Secretaria

100-100



27 SEP 2013

110014003028201300307

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Primero (1) de OCTUBRE de DOS MIL TRECE
(2013).

REF: Ejecutivo Singular de RECIBANC SAS contra
GERMAN ESPITIA COBOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede
y como se evidencia que el libelo no fue subsanado, conforme
a lo previsto en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil,
el juzgado dispone:

RECHAZAR la anterior demanda.

ENTREGAR la demanda junto con sus anexos al apoderado sin
necesidad de desglase.

DEJAR las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C.
04 OCT 2013
Por anotación en estado No 162 de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 A.M.
Secretario
RUTH SERRANO ORTIZ

JCIOA

[Signature]
George A. Lewis & Son, Inc.
19395.66455.
94036 C. 55
Region Development
Manager. *[Signature]*
28-1-2014.